



# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EL GANCHO INFANTIL**

## **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La FUNDACIÓN EL GANCHO INFANTIL en adelante "la Fundación" es una organización privada constituida sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 3 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle San Antonio M<sup>a</sup> Claret, 5, código postal 41012 de Sevilla. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, en la forma prevista en la legislación vigente.
4. El ámbito de actuación de la Fundación será el nacional, sin perjuicio de que se realicen actuaciones internacionales, siempre sometidas a la legislación que proceda.

### **Artículo 2. Régimen, personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.**

1. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador Editorial Norba S.L. manifestada en la escritura de constitución, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados,



Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

3. La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 3. Fines.**

1. Fines sanitarios con el objetivo de dar apoyo material, psicológico y emocional a los menores de edad enfermos y a sus familias.
2. Fines de asistencia e inclusión social para mejorar la calidad de vida de la infancia, adolescentes y familiares en situación de vulnerabilidad.
3. Promoción de una red de voluntariado que colabore en todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo para los fines de la fundación.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para alcanzar de forma efectiva los anteriores fines la Fundación orientará su actuación a las siguientes actividades, sin perjuicio de que el posterior desarrollo de la Fundación y su actuación permitan adoptar nuevas actividades para el mejor desarrollo del objeto de la fundación:

1. Construcción de espacios al aire libre en hospitales infantiles tan necesarios para la recuperación física y mental del menor.
2. Construcción de salas multisectoriales en hospitales infantiles de funcionamiento diario para atención sanitaria de menores hospitalizados:
  - a. Cama de agua musical y piscina de bolas para distintas estimulaciones corporales.
  - b. Columnas de luz y burbujas, una interactiva y otra con bolas.
  - c. Mazo de fibras ópticas y dos grandes espejos.
  - d. Panel de "luz y sonido" y panel táctil con gran variedad de texturas y dos loopings que



ofrecen un estímulo visual y táctil simultáneos.

- e. Equipo de música y audio, elementos indispensables para la comunicación corporal y transmitir una emoción.
  - f. Instrumentos musicales, móviles, almohadones, mantas, balones, muñecos, etc.
  - g. Lámpara aromática.
  - h. Elementos de espuma para actividades de psicomotricidad: colchonetas para suelo y paredes, colchoneta de vibromasaje, pouf postural de microbolas,...
  - i. Luz UV y accesorios para experimentar la magia de la "luz negra": descubrir objetos que emiten luz propia en la oscuridad.
  - j. Foco y bola reflectantes.
  - k. Proyector SOLAR 100 y accesorios.
  - l. Equipo transmisor para accionar los distintos elementos eléctricos.
3. Aportación de materiales y equipamientos en hospitales o lugares sanitarios: carro de parada o mesa de reanimación indispensable en todo jardín hospitalario, con el material imprescindible para tratar a niños de cualquier edad, con el número suficiente de recambios de cada instrumento y medicación que puedan precisarse durante una reanimación.
  4. Dotación de material terapéutico y lúdico en hospitales, lugares sanitarios o salas multisensoriales.
  5. Atención al menor en los hospitales a través de juegos terapéuticos que ayuden a su realidad actual y a su posterior integración social.
  6. Creación y organización de grupos de padres para la realización de diferentes tipos de actividades.
  7. Creación de grupos de terapia para padres y que ellos apoyen a nuevos padres con niños enfermos para aceptar y aprender a redefinir su proyecto de vida con la enfermedad de su hijo, sea o no curable.
  8. Formación y creación de cuidadores de los niños ("cuidar al cuidador") para dar tiempo de respiro a los padres y/cuidadores de los niños.
  9. Formación a menores y sus familias en riesgo de exclusión social con aquellos recursos materiales y educativos para facilitar la inclusión social del menor.
  10. Formación y organización de una red de voluntariado que colabore en todas aquellas actividades que se lleven a cabo para cumplir los fines de la Fundación: atención al menor, creación de grupos de padres,...



### **Artículo 5. Beneficiarios.**

1. La infancia y adolescencia serán la principal beneficiaria de las actividades de la Fundación así como las personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, reúnan las condiciones para favorecer los intereses de la infancia. La Fundación podrá subvencionar o premiar a las mismas.
2. El patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:
  - Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
  - Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - Que sean acreedores de las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
  - Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

### **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a las reservas según acuerdo del patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución de la Fundación o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle sus fines, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.



3. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

#### **Artículo 7. Información.**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 8. Patronato.**

1. El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos. El primer patronato será nombrado en la propia escritura fundacional.
2. Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Son en todo caso funciones del Patronato, y por ello no son susceptibles de delegación, la aprobación de las cuentas anuales y el plan de actuación de la Fundación, la modificación de estos Estatutos, la fusión, la liquidación de la fundación ni aquellos otros actos que por exigencia legal requieran la autorización expresa del Protectorado.

#### **Artículo 9. Composición.**

1. El patronato estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 14 patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados



de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

5. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 10: El Comité Ejecutivo.**

Para mayor agilidad del funcionamiento de la Fundación, y siempre bajo control, supervisión y por delegación del Patronato, se nombrará un comité ejecutivo de la fundación, que tendrá las siguientes características:

- El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de 7 miembros del Patronato: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe.
- El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos 4 veces al año.
- Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
- El Comité Ejecutivo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
- El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales, y
- Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
- Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
- La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato
- En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que



los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

- Al Comité Ejecutivo le corresponde resolver los asuntos y cuestiones que de modo concreto le encomiende el Patronato y en general, es el encargado del seguimiento de la actividad de la fundación, dando cuenta de la gestión y actividades realizadas al Patronato. Sin que le puedan ser delegadas las competencias reconocidas como exclusivas del Patronato recogidas en el Artículo 8.3 de estos Estatutos.
- El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

#### **Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de los miembros del Patronato.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer patronato se hará por el Fundador y constará en la escritura de constitución.
2. El mandato de los patronos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.
3. La designación de nuevos miembros se hará por el patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de dos tercios de los miembros del patronato. El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produzca la vacante.
4. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el Patronato, acreditándose a través de certificaciones expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 12. Presidente y Vicepresidente.**

1. Los patronos elegirán entre ellos un presidente, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse



en las votaciones que se realicen en el patronato.

3. El presidente elegirá entre los patronos un vicepresidente que realizará las funciones del presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 13. Secretario.**

1. El patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al secretario la convocatoria de reuniones del Comité ejecutivo y del patronato, la certificación de los acuerdos del patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de secretario el vocal más joven del patronato.
3. De las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

#### **Artículo 14. Atribuciones del Patronato.**

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente previstos en estos Estatutos o los establecidos con carácter imperativo por la legislación vigente.

Corresponde al patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato, las siguientes funciones a título meramente enunciativo:

1. Ejercer el gobierno, representación, disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de





sus fines.

3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales y a estos efectos otorgar y revocar los poderes que tengan por conveniente.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos en la Ley o en los Estatutos.
9. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
11. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación.

#### **Artículo 15. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

#### **Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos.**

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo lesivo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo



conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
4. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos.**

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. El cese de los patronos de la Fundación se produce en los siguientes supuestos:
  - a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
  - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
  - c. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.
  - d. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad solidaria por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo.
  - e. Por el transcurso del período de su mandato.
  - f. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previsto para la aceptación.
3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
4. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
5. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos deberá ser comunicada al Protectorado e inscribirse en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo,



bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria se cursará por el secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
3. El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: proyectos que comprometan al menos el 10% de los recursos de la fundación, modificaciones estatutarias, determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos por causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación, fusión y extinción de la Fundación.
5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **Artículo 19. Presidente y Patronos de Honor.**

El Patronato puede nombrar un Presidente y varios patronos de Honor en número indeterminado,



que podrán asistir a las reuniones del Patronato pero no participarán en las votaciones del mismo ni asumirán responsabilidad alguna respecto de las decisiones de órgano de gobierno. El Presidente y los patronos de Honor pueden constituir el Patronato de Honor, que actuará como un órgano colegiado de asesoramiento, y representar a la Fundación cuando así lo decida el Patronato”.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 20. Patrimonio fundacional y dotación patrimonial.**

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### **Artículo 21. Financiación y gestión económica.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.



4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 22. Cuentas anuales y Plan de actuación.**

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.
3. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

### **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 23. Modificación.**



1. El patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el patronato se comunicará al Protectorado, y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 24. Fusión.**

El patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra u otras fundaciones siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del patronato y comunicado al Protectorado de Fundaciones antes de otorgar la escritura pública de fusión que deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 25. Extinción de la fundación y liquidación y adjudicación del haber fundacional.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de fundaciones, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por los artículos 32 y 33, de la misma, relativos a la forma de la extinción y liquidación de las fundaciones. La Fundación se extinguirá:
  - Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
  - Cuando se hubiere realizado íntegramente el fin fundacional.
  - Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la ley de fundaciones.
  - Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
  - Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el Acto de constitución o en estos Estatutos.
  - Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se



realizará por el patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 a 25, ambos incluidos de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
4. Queda expresamente autorizado el patronato para realizar dicha aplicación.